



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

**LOS ATAQUES CONTRA LAS COMUNIDADES RURALES EN COLOMBIA EN EL
MARCO DEL CRIMEN DE LESA HUMANIDAD**

YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
CHÍA, CUNDINAMARCA
2024



**YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024**

**LOS ATAQUES CONTRA LAS COMUNIDADES RURALES EN COLOMBIA EN EL
MARCO DEL CRIMEN DE LESA HUMANIDAD**

Monografía para optar al título de Abogado

Por:

**YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS**

Tutora:

LEIDY CATALINA DUQUE SALAZAR

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
CHÍA, CUNDINAMARCA
2024**



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

Agradecimientos

Primero que todo, agradecer Dios por permitirnos culminar con éxito esta grandiosa etapa universitaria, además de expresar nuestro agradecimiento sincero a todas las personas que hicieron posible la realización de esta monografía en especial, a la profesora Leidy Catalina Duque Salazar, por su orientación académica y experta, por el apoyo contante a lo largo del desarrollo de este proceso, por sus comentarios y sugerencias que fueron fundamentales para la finalización de este documento.

También deseamos agradecer a todos los catedráticos que hicieron parte de nuestros espacios académicos durante estos cinco años, gracias por su dedicación y enseñanzas durante nuestra formación académica en la carrera de Derecho. Sus conocimientos han sido una inspiración y guía para la realización de esta monografía.

No podemos dejar de reconocer el invaluable e incondicional apoyo de nuestras familias, amigos y compañeros, quienes nos brindaron su comprensión, ánimo y aliento en todo momento. Sus palabras de aliento fueron un motor constante para perseverar hasta la culminación de este proyecto.

Finalmente, agradecemos a la Institución Universitaria Colegios de Colombia - UNICOC, por proporcionarnos las herramientas, recursos y conocimientos necesarios para llevar a cabo este estudio de manera efectiva.

Por último, no olviden que cada uno de ustedes han dejado una huella imborrable en este camino hacia la obtención de nuestro título como abogadas.

Gracias por creer en nosotras y por ser parte invaluable e imborrable de este logro.

Contenido

Resumen	6
Abstract	8
Introducción	9
Objetivo General	12
Objetivos Específicos	12
Metodología	13
MARCO JURÍDICO	14
CAPÍTULO I. La Situación de Derechos Humanos de las Comunidades Rurales en Colombia.....	15
I.1. Aproximaciones Conceptuales sobre la Ruralidad y las Comunidades Rurales en Colombia	15
I.2. Descripción Estadística sobre la Situación de Derechos Humanos de los Campesinos en Colombia.....	18
I.3. De los Crímenes de Lesa Humanidad en el Conflicto Rural en Colombia	21
SITUACIÓN ACTUAL.....	24
CAPÍTULO II. Del Crimen de Lesa Humanidad a la Luz del Estatuto de Roma y su Aplicación en el Derecho Internacional.....	26
II.1. Abordaje Conceptual Sobre el Crimen de Lesa Humanidad.....	26
II.2. Análisis Jurídico del Crimen de Lesa Humanidad en el Estatuto de Roma (ataque, una población civil, sistemático y generalizado)	28
II.3. El Crimen de Lesa Humanidad para la Comunidad Internacional	31
CAPÍTULO III. Crimen de lesa humanidad ante la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su equivalencia en Colombia	33
III.1. Contextualización sobre el Crimen de Lesa Humanidad ante la Convención Americana de Derechos Humanos.	33
III.2. Línea Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Crimen de lesa Humanidad.	38
III.3. Crimen de Lesa Humanidad en Colombia Respecto a la Población Rural en Colombia.....	44



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

Análisis Caso de Masacre de Mapiripán 1997	51
Conclusiones	54
Referencias	57



Resumen

En Colombia, las agresiones hacia las comunidades rurales han sido una constante preocupación y fenómeno inquietante, especialmente considerando el conflicto armado y los delitos de lesa humanidad. Normalmente, distintos grupos armados ilegales como guerrillas, paramilitares y bandas criminales (BACRIM) son responsables de llevar a cabo estos ataques con el fin de dominar áreas estratégicas, recursos naturales o ejercer su influencia política.

Distintas formas de violencia han afectado a las comunidades rurales, especialmente aquellas conformadas por campesinos, indígenas y afrodescendientes. Estos actos violentos incluyen masacres, desplazamientos forzados, homicidios selectivos, reclutamiento obligatorio de menores y otras graves infracciones contra los derechos fundamentales. Además de causar un alto número de víctimas mortales y heridos, estos ataques tienen también efectos devastadores en el plano psicológico y socioeconómico dentro de las comunidades afectadas.

El crimen de lesa humanidad abarca acciones sistemáticas y extendidas que violan la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas, con el conocimiento o permiso tanto de las autoridades como de grupos organizados. En Colombia, las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos han documentado y denunciado estos crímenes, instando a la búsqueda de justicia y reparación para las víctimas.

El gobierno colombiano ha tomado varias acciones para abordar este problema, tales como la desmovilización de grupos paramilitares, entablar negociaciones de paz con guerrillas como las FARC-EP y establecer leyes que protejan los derechos de las víctimas y aseguren su acceso a la justicia. A pesar de esto, la persistencia de estos ataques resalta los retos constantes que existen en la búsqueda de paz y protección de los derechos humanos en el país.



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

En síntesis, los ataques a comunidades rurales en Colombia como parte de un crimen de lesa humanidad representan una seria infracción a los derechos fundamentales, con fuertes repercusiones tanto para las personas afectadas como para la sociedad en general. En Colombia, es crucial continuar buscando la verdad, alcanzar la justicia y lograr reparaciones para construir una paz duradera y fortalecer el respeto a los derechos fundamentales.

Palabras Clave: Colombia, crímenes de lesa humanidad, comunidades rurales, derechos humanos, justicia y reparación, políticas gubernamentales, ataques.



**YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024**

Abstract

In Colombia, attacks against rural communities have been a constant concern and disturbing phenomenon, especially considering the armed conflict and crimes against humanity. Normally, different illegal armed groups such as guerrillas, paramilitaries, and criminal gangs (BACRIM) are responsible for carrying out these attacks in order to dominate strategic areas, natural resources or exercise their political influence.

In the context of the internal armed conflict, rural communities in Colombia have been constantly attacked by different illegal armed groups. These attacks encompass massacres, forced displacements, targeted killings and other flagrant violations of human rights. This constitutes a model of crimes against humanity. Although the government has made efforts to demobilize paramilitary groups and negotiate peace agreements with the FARC-EP, the persistence of these attacks highlights the challenges in terms of protection and justice for victims.

Key Words: Colombia, crimes against humanity, rural communities, human rights, justice and reparation, government policies, attacks.



Introducción

Los ataques contra las comunidades rurales en Colombia han tenido un impacto devastador, grupos armados no estatales y organizaciones criminales perpetran violencia en estas zonas, afectando especialmente a mujeres, niños, pueblos indígenas, afrodescendientes, líderes comunitarios y defensores de derechos humanos. Entre los delitos imputados se encuentran ataques contra la población civil, empleo de minas antipersonal, asesinatos, desapariciones de líderes étnicos y campesinos y reclutamiento de niñas y niños. Además, en la Sierra Nevada, se han documentado crímenes de lesa humanidad contra indígenas Wiwa, Kankuamo, Arhuaco y Kogui, quienes son guardianes de este importante territorio.

En Colombia, las comunidades rurales han enfrentado históricamente una serie de desafíos que van más allá de las dificultades inherentes a la vida en zonas apartadas del país, desde hace varios años, estos grupos campesinos o rurales han sido blanco de violencia sistemática que los ha marcado profundamente con cicatrices sociales, políticas y humanitarias. Dentro de este contexto, los ataques contra las comunidades rurales se han destacado como manifestaciones flagrantes de violaciones a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Esta investigación se enfocará en comprender y analizar los ataques a las comunidades rurales de Colombia en el marco de los crímenes de lesa humanidad contemplados en el artículo 7 del Estatuto de Roma que lo define como cualquiera de los actos que se comentan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de ello. Por ataque, se entiende la comisión múltiple de violaciones de derechos humanos, tales como el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso, encarcelación tortura, violación, esclavitud sexual, desaparición forzada, entre otros.

En primer lugar, se analizará la situación de derechos humanos de las comunidades rurales en Colombia, posteriormente, se abordará el crimen de lesa humanidad a la luz del Estatuto de Roma y su aplicación en el derecho internacional y por último, se estudiará el crimen de lesa humanidad ante la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su equivalencia en Colombia.

Finalmente, este estudio busca contribuir a la visibilización de un problema que no solo afecta a Colombia, sino que también interpela a la comunidad internacional en su compromiso con la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz duradera en contextos de conflicto armado y posconflicto, además de, buscar la reconciliación y la reconstrucción del tejido social en estas áreas vulnerables.

Según el Registro Único de Víctimas, hasta junio de 2024, Colombia registra 8.680.808 víctimas de desplazamiento forzado, una cifra que revela la magnitud devastadora del conflicto armado en nuestro país. Esta realidad se agrava cuando analizamos que las principales víctimas provienen de zonas rurales, donde las comunidades campesinas han sido sistemáticamente atacadas, vulnerando no solo el derecho internacional humanitario sino también constituyendo graves infracciones a los derechos humanos fundamentales.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por Colombia, establece en su artículo 7 que los crímenes de lesa humanidad comprenden actos como el asesinato, exterminio, deportación o traslado forzoso, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. En este contexto, nuestra investigación busca demostrar cómo los ataques contra la población rural colombiana configuran claramente estos elementos constitutivos del crimen de lesa humanidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en señalar, a través de múltiples sentencias contra Colombia, como los casos de las masacres de Pueblo Bello, Mapiripán y Santo Domingo, que estos ataques constituyen graves violaciones a los derechos humanos que requieren especial atención y tratamiento por parte del Estado colombiano. Estas decisiones han establecido precedentes fundamentales sobre la responsabilidad estatal en la protección de las comunidades rurales.

El reconocimiento de estos ataques como crímenes de lesa humanidad tiene implicaciones jurídicas trascendentales, particularmente en términos de imprescriptibilidad y la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar a los responsables. Este marco jurídico internacional, junto con la normativa interna como la Ley 1448 de 2011, establece obligaciones concretas para el Estado en materia de prevención, protección y reparación.

En este contexto, resulta fundamental analizar cómo la población rural colombiana, que según el DANE representa el 83.1% de la población en centros poblados y áreas rurales



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

dispersas, ha sido víctima de ataques sistemáticos que configuran crímenes de lesa humanidad. Esta investigación cobra especial relevancia considerando que la agricultura campesina, familiar y comunitaria produce más del 70% de los alimentos del país, lo que evidencia la necesidad urgente de proteger no solo los derechos fundamentales de esta población, sino también la seguridad alimentaria nacional.

La comprensión y análisis de estos ataques desde la perspectiva del derecho internacional penal y el derecho internacional de los derechos humanos resulta crucial para garantizar la no repetición, la justicia efectiva y la reparación integral de las víctimas, elementos esenciales para la construcción de una paz duradera en Colombia.

La magnitud de estas violaciones sistemáticas contra la población rural y su categorización como crímenes de lesa humanidad requieren un análisis jurídico profundo y metodológicamente estructurado. Las cifras presentadas, junto con el marco normativo internacional existente, nos llevan a plantear objetivos de investigación que permitan no solo documentar estos hechos victimizantes, sino también analizarlos bajo la lupa del derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional. Es precisamente la complejidad de esta problemática, que involucra aspectos tanto del derecho interno como del derecho internacional, la que nos exige establecer objetivos claramente definidos que guíen nuestra investigación hacia conclusiones jurídicamente relevantes y socialmente significativas.



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

Objetivo General

Evaluar la situación de derechos humanos de la población rural en Colombia y su correspondencia con el crimen de lesa humanidad a la luz del Estatuto de Roma.

Objetivos Específicos

- Describir la situación de derechos humanos de las comunidades rurales en Colombia.
- Identificar los elementos del crimen de lesa humanidad a la luz del Estatuto de Roma y su aplicación en el derecho internacional.
- Analizar jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos alusiva al crimen de lesa humanidad y su equivalencia a población campesina.



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

Metodología

Diseño de investigación

El estudio adoptará un enfoque cualitativo, buscando comprender en profundidad las experiencias y perspectivas de las víctimas, comunidades afectadas, actores involucrados y expertos en el tema. Este enfoque permitirá develar las complejidades y matices de los ataques contra las comunidades rurales, contextualizándolos dentro del marco del crimen de lesa humanidad.

MARCO JURÍDICO

Para comprender la gravedad de los ataques contra la población rural colombiana, debemos partir de la definición establecida en el Estatuto de Roma, que en su artículo 7 define los crímenes de lesa humanidad como cualquier acto que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Esta definición no es meramente teórica, sino que establece un marco jurídico vinculante para Colombia como Estado parte.

Los elementos constitutivos del crimen de lesa humanidad, según desarrolla la Sala de Casación Penal en su Sentencia de 15 de julio de 2015, comprenden dos aspectos fundamentales: primero, que sean eventos sistemáticos y generalizados, no aislados o esporádicos; y segundo, que representen una política deliberada del Estado ejecutada por sus agentes o una práctica inhumana tolerada por el mismo.

La sistematicidad de estos ataques se evidencia en los patrones identificados por el Registro Único de Víctimas, que documenta no solo el desplazamiento forzado de más de 8 millones de personas, sino también 196,604 víctimas de desaparición forzada, 41,783 delitos contra la libertad y la integridad sexual, y 10,587 casos de tortura.

La Corte Constitucional, a través de su sentencia C-291/07, ha reforzado la prohibición absoluta de dirigir ataques contra la población civil, categorizándola como una norma imperativa de derecho internacional o *ius cogens*.

CAPÍTULO I. La Situación de Derechos Humanos de las Comunidades Rurales en Colombia.

I.1. Aproximaciones Conceptuales sobre la Ruralidad y las Comunidades Rurales en Colombia

Inicialmente para comprender la definición de la población rural en Colombia, es esencial comenzar con una breve descripción de la estructura geográfica del país. Así pues, la constitución política de 1991 en su artículo primero establece que:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general (Const., 1991).

Geográficamente Colombia tiene una superficie terrestre de 1.141.748 km² y un área marítima de 928.660 km². La estimación total de su población es de 48.258.494 habitantes, de los cuales el 51.2% son mujeres y el 48.8% hombres, para el año 2018 de acuerdo con el Departamento Nacional de Estadística (DANE, 2018).

También, correspondiendo a los lineamientos de la Constitución política de 1991 donde se presenta a la nación como pluriétnica y multicultural, en su autorreconocimiento étnico, el territorio cuenta con resguardos indígenas y territorios colectivos de población afrocolombiana, estableciendo que para el 2018 el DANE estimó la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, con carácter oficial, en 4.671.160 personas.

Respecto al área rural según el DANE se distingue por la distribución dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias. Estas zonas no tienen un trazado definido de calles, carreteras, avenidas, ni suelen contar con servicios públicos y otras facilidades típicas de las áreas urbanas. Así mismo, la Ley 388 de 1997 manifiesta que a través de los Planes de Ordenamiento Territorial el suelo rural es aquel que no es apto para el uso

urbano, o que su destinación corresponde a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

No obstante, en la actualidad este concepto ha ganado reconocimiento internacional, lo que ha dado lugar a diversas interpretaciones de su clasificación. Por ejemplo, Chomitz, Buys y Thomas (2005) y el PNUD (2011) consideran que es inexacto afirmar que todas las áreas rurales son simplemente “puras granjas”. En su lugar, argumentan que hay diferentes grados de ruralidad que dependen del acceso a servicios sociales e infraestructura, así como de la relación con el empleo y los mercados. Por ello, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) definió tres tipos de áreas: predominantemente urbano, intermedias y predominantemente rural, catalogadas acuerdo con la participación de la población. Para tal efecto, el OCDE dispone:

Se estudia la participación de la población de municipios identificados como rurales en el paso 1 en el total de la población de cada subregión. Si la participación de la población de los municipios rurales de una subregión es inferior al 15% de la población total de la subregión, la subregión se clasifica como predominantemente urbana. Si la participación está entre el 15% y el 50%, la subregión se clasifica como intermedia. Por último, si la participación de la población ubicada en municipios rurales es superior al 50% de población de la subregión, la subregión se clasifica como predominante mente rural (OCDE 2011).

Esta clasificación permite reconocer la interacción entre áreas urbanas y rurales y diferenciar distintos tipos de áreas rurales, pueblos y asentamientos rurales (OCDE, 2014).

Ahora bien, con una comprensión clara del área rural y su distribución en el territorio colombiano, procederemos a analizar los tipos de comunidades que residen en estas zonas. Para esto disponemos de los datos en el trimestre enero - marzo de 2023 del DANE los cuales comprende que:

El total de la población campesina fue de 15.226 mil personas que se identificaron subjetivamente como campesinas, para el total nacional.

El 14,2% de la población que reside en cabeceras son campesinos, equivalente a 5.582 mil personas. El 83,1% de la población que se encuentra ubicada en centros poblados y rural disperso son campesinos (9.644 mil personas), frente al 16,6% que no se consideran campesinos (1.925 mil personas).

Dado que la información muestra que la mayoría de la población en áreas rurales está compuesta por campesinos, es esencial comprender el concepto de “campesino”. En este sentido, el artículo 2 del proyecto de ley 049C de 2023 establece la siguiente definición:

(...) Un campesino es toda persona, hombre o mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con esta y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.

El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se ocupe de la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías en relación con la tierra u otras ocupaciones similares en una zona rural.

El término abarca a las personas sin tierra que trabajan la tierra tales como familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en zonas rurales con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios y finalmente este término también se refiere a las familias rurales de trashumantes, campesinos que practican la agricultura migratoria y personas con medios de subsistencia parecidos.

I.2. Descripción Estadística sobre la Situación de Derechos Humanos de los Campesinos en Colombia

Partiendo en que los derechos humanos son un conjunto de principios y garantías universales que protegen la dignidad y las libertades de todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, religión, lengua, u otra condición; caracterizados por ser inherentes, inalienables, incondicionados, esenciales, entre otros. Es incuestionable que los estados tienen el deber de establecer mecanismos legales y judiciales para garantizar su cumplimiento, enfatizando que, dado que todos los derechos humanos poseen igual relevancia, el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Es así, que en Colombia mediante del acto legislativo 01 de 2023, se reconoció al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, modificando el artículo 64 de la Constitución Política de 1991 disponiendo lo siguiente:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación

reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

La modificación de este artículo se fundamenta en la situación de la población campesina en los últimos años, quienes de acuerdo con estadísticas del DANE se encuentran entre los grupos más discriminados y vulnerables. Esto los expone a expropiaciones, desalojos y desplazamientos forzados debido al fenómeno del acaparamiento de tierras. Además, la discriminación en el acceso y control de recursos productivos, como la tierra y los servicios públicos, los coloca en el sector de la sociedad más afectado por el hambre y la pobreza, con un impacto particular en las mujeres campesinas, lo cual representa una clara violación de los derechos humanos.

Respecto a la realidad material de la población rural, el mercado laboral en la población campesina el estudio del trimestre de agosto – octubre del 2023 expuesto por el DANE los indicadores presentaron la siguiente dinámica:

- La tasa global de participación fue de 61,5% mostrando una diferencia de - 3,9 p.p. respecto a la población no campesina, la tasa de ocupación fue del 56,8% representando una diferencia de -2,2 p.p. comparado con la población no campesina.
- Por su parte, la tasa de desocupación fue 7,7% presentando una diferencia de -2,2 p.p. con respecto a la población no campesina.

Adicionalmente, en 2023, el DANE mostro en su estudio de Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV), a través del índice de pobreza multidimensional (IPM), el cual se

compone de cinco dimensiones: i) condiciones educativas del hogar, ii) condiciones de la niñez y juventud, iii) salud, iv) trabajo y v) acceso a servicios públicos domiciliarios y condiciones de la vivienda; lo siguiente:

El porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en Colombia del IPM del 2023 en Colombia fue 12,1% en el total nacional; en las cabeceras de 8,3% y en los centros poblados y rural disperso de 25,1%, es decir, el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en centros poblados y rural disperso fue 3,0 veces el de las cabeceras.

El anterior análisis expone una mayor concentración de pobreza en sector rural de la nación; aun teniendo en cuenta que la rama de actividad con mayor participación en las comunidades campesinas según estadísticas del DANE en el trimestre móvil diciembre 2023 - febrero 2024, fue agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (43,3%), seguida de Comercio y reparación de vehículos (12,2%), a lo cual, el Ministerio de Agricultura afirma que, la agricultura campesina, familiar y comunitaria produce más del 70% de los alimentos del país.

Por otra parte, en relación con los indicadores del IPM el DANE presenta el siguiente resumen grafico:

Dimensión	Cifras en porcentaje		Total nacional		Cambio 2023 -2022		Cabeceras		Cambio 2023 -2022		Centros poblados y rural disperso		Cambio 2023 -2022	
	Indicador		2022	2023			2022	2023			2022	2023		
	Analfabetismo		7,7	7,5	-0,2	↓	5,2	5,0	-0,2	↓	16,7	16,6	-0,1	↓
	Bajo logro educativo		40,9	39,4	-1,5*	↓	32,4	31,1	-1,3	↓	71,8	69,9	-1,9*	↓
	Barreras a servicios para cuidado de la primera infancia		6,9	6,5	-0,4*	↓	6,9	6,4	-0,5	↓	7,1	6,6	-0,5	↓
	Inasistencia escolar		2,3	2,3	0,0		1,9	1,9	0,0		3,6	3,7	0,1	↑
	Rezago escolar		24,3	24,3	0,0		22,8	22,9	0,1	↑	29,8	29,4	-0,4	↓
	Trabajo infantil		1,2	1,3	0,1	↑	0,9	0,9	0,0		2,4	2,7	0,3	↑
	Barreras de acceso a servicios de salud		2,0	1,8	-0,2	↓	2,0	1,8	-0,2	↓	1,9	1,9	0,0	
	Sin aseguramiento en salud		8,4	6,7	-1,7*	↓	9,0	7,2	-1,8*	↓	6,3	5,1	-1,2*	↓
	Desempleo de larga duración		13,3	13,8	0,5	↑	13,5	14,1	0,6	↑	12,4	12,4	0,0	
	Trabajo informal		72,7	71,4	-1,3*	↓	67,7	66,4	-1,3	↓	90,9	89,8	-1,1*	↓
	Hacinamiento crítico		7,4	7,1	-0,3	↓	7,7	7,4	-0,3	↓	6,7	6,1	-0,6*	↓
	Inadecuada eliminación de excretas		9,7	9,3	-0,4	↓	6,8	6,5	-0,3	↓	20,2	19,6	-0,6	↓
	Material inadecuado de paredes exteriores		2,3	2,1	-0,2	↓	2,5	2,3	-0,2	↓	1,8	1,6	-0,2	↓
	Material inadecuado de pisos		5,6	5,1	-0,5*	↓	1,7	1,5	-0,2	↓	19,7	18,3	-1,4*	↓
	Sin acceso a fuente de agua mejorada		9,8	8,8	-1,0*	↓	2,2	2,0	-0,2	↓	37,3	33,3	-4,0*	↓

Fuente. DANE, Encuesta de Calidad de Vida ECV 2022 y 2023, con base en proyecciones del CNPV 2018.

La gráfica muestra un notorio porcentaje de vulneración a los derechos humanos como la educación, salud, trabajo, vivienda, agua y saneamiento en la población campesina teniendo los índices más altos en cada uno de los indicadores.

I.3. De los Crímenes de Lesa Humanidad en el Conflicto Rural en Colombia

El problema de la notable vulneración de los derechos humanos en las zonas rurales del territorio radica en el conflicto armado impreso durante décadas en la historia de Colombia, y de la cual las comunidades campesinas han sido las más afectadas.

Las caóticas y sangrientas guerras del conflicto armado colombiano han dejado heridas irremediables e historias inverosímiles entre la población colombiana, en un buqué de desapariciones forzosas, secuestros, torturas, violaciones sexuales y un camino de prolongado de muerte, miedo y sufrimiento.

El mayor fenómeno entre las comunidades campesinas consecuente del incesante conflicto armado es el desplazamiento forzado, con periodos álgidos y otros de menor intensidad siendo indudable que ha hecho parte de la historia y de la configuración del territorio, en especial de las principales urbes. Para efectos de profundizar en este argumento es preciso definir a los desplazados como:

Aquellas personas, o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a huir o abandonar sus hogares o sus sitios de residencia habitual sin cruzar una frontera internacional, en particular cuando ello obedezca a los efectos de un conflicto armado, una situación generalizada de violencia, violaciones a los derechos humanos, o desastres de origen natural o humano (Organización de las Naciones Unidas, 1998).

Por otra parte, en el ordenamiento interno, la Ley 387 de 1997 en su artículo 1, determina que:

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público (Congreso de la República, 1997).

De acuerdo con el Registro Único de Víctimas (RUV) en su informe con fecha de corte de 30 de junio de 2024 presenta que dentro de los hechos victimizantes y/o eventos más frecuentes las cifras son las siguientes:

Tabla 1

Informe RUV corte del 30 de junio de 2024

Evento / Hecho Victimizante	Número de Personas	Número de Eventos
Acto terrorista / Atentados / Combates /	94.139	102.913
Amenaza	713.000	771.604
Enfrentamientos / Hostigamientos		
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	41.783	43.646
Desaparición forzada	196.604	210.751
Desplazamiento forzado	8.680.808	10.053.415
Secuestro	38.603	40.028
Tortura	10.587	10.740
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con grupos armados	9.943	10.712
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	41.287	47.085



Confinamiento	146.202	221.079
Sin información	52.096	54.632

Fuente. Creación propia basada en informe del RUV 2024. **Nota.** El número de personas por hecho victimizante no refleja el total de víctimas únicas, debido a que una persona pudo haber sufrido más de un hecho victimizante.

En este contexto, el desplazamiento forzado se mantiene como el hecho victimizante más recurrente en el país, registrando las cifras más altas con más de ocho millones de víctimas en comparación con los demás eventos configurados como tortura, desaparición forzada, amenazas entre otros.

A la luz de lo expuesto anteriormente, este grupo de hechos son infracciones gravísimas catalogadas dentro del grupo de crímenes de lesa humanidad y constituyen una responsabilidad propia del Estado Colombiano como garante de la protección de la población; y, pese a que numerosas comunidades y organizaciones campesinas han manifestado su deseo de que el Estado y la sociedad reconozcan las tragedias humanitarias y los profundos sufrimientos causados por la guerra en sus vidas hasta el momento, no han adoptado políticas que registren un impacto en la reducción de estos eventos o la reparación a las víctimas.



SITUACIÓN ACTUAL

La realidad material de la población rural en Colombia se puede comprender a través de los estudios más recientes del DANE. Para el trimestre enero-marzo de 2023, se identificaron 15.226 mil personas que se autoidentificaron como campesinas en el territorio nacional.

1. Distribución de la Población Rural y Campesina:

Categoría	Cantidad (miles de personas)	Porcentaje
Centros Poblados y Rural Disperso (Campesinos)	9,644	83.1%
Centros Poblados y Rural Disperso (No Campesinos)	1,925	16.9%
Cabeceras (Población Campesina)	5,582	14.2%

2. Índices de Pobreza Multidimensional 2023:

Zona	Porcentaje de Pobreza
Total Nacional	12.1%
Cabeceras	8.3%
Rural Disperso	25.1%

3. Hechos Victimizantes RUV 2024:

Tipo de Victimización	Número de Víctimas
Desplazamiento Forzado	8,680,808
Amenazas	713,000
Desaparición Forzada	196,604
Delitos contra la libertad	41,783
Otros	146,202

4. Indicadores de Mercado Laboral Población Campesina (Trimestre agosto-octubre 2023):

Indicador	Porcentaje	Diferencia con población no campesina
Tasa global de participación	61.5%	-3.9 p.p.
Tasa de ocupación	56.8%	-2.2 p.p.
Tasa de desocupación	7.7%	-2.2 p.p.

La vulnerabilidad de esta población se hace más evidente cuando examinamos los indicadores de pobreza multidimensional. Según el DANE, en 2023 el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en Colombia fue del 12.1% en el total nacional. Sin embargo, la disparidad es alarmante: mientras en las cabeceras urbanas este porcentaje es del 8.3%, en los centros poblados y rural disperso alcanza el 25.1%.

Los patrones de violencia contra esta población vulnerable se reflejan en las cifras del Registro Único de Víctimas con fecha de corte del 30 de junio de 2024. Las estadísticas son devastadoras: además de los 8.680.808 casos de desplazamiento forzado, se registran 713.000 amenazas, 196.604 desapariciones forzadas, y 41.783 delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado.

CAPÍTULO II. Del Crimen de Lesa Humanidad a la Luz del Estatuto de Roma y su Aplicación en el Derecho Internacional

II.1. Abordaje Conceptual Sobre el Crimen de Lesa Humanidad

Para definir adecuadamente los crímenes de lesa humanidad, es importante saber que el término 'crímenes contra la humanidad' se utilizó por primera vez en una declaración conjunta de Francia, Inglaterra y Rusia el 28 de mayo de 1915, en respuesta a la masacre de más de un millón de armenios en Turquía durante la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, este concepto ha ido transgrediendo las épocas históricas de la humanidad adaptándose a las nuevas condiciones sociales y permitiendo nuevas formas de interpretación.

Es así como el concepto de crímenes contra la humanidad se ha ido forjando por medio de fundamentos jurídicos respectivos periodos históricos que determinaron razonamientos para penalizar aquellos actos considerados atroces hacia una población o grupo de personas. Dentro de estos argumentos es válido nombrar: i) La cláusula de Martens; ii) Los estatutos de los tribunales militares internacionales de Nuremberg y Tokio; iii) Los Principios de Nuremberg; iv) el Proyecto de Código de Crímenes Contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad; entre otros fundamentos que serán profundizados más adelante, los cuales aproximaron la concertación del concepto y contribuyeron con su categorización, elementos y tipología de cada uno de ellos.

Es así, que consolidado el Estatuto de Roma en el año 1998 que dispuso la creación de una Corte Penal Internacional permanente que entró en vigor el 11 de abril de 2002 con la ratificación de 60 Estados.

Es así, que para M. Rodríguez (s.f.) concretamente se puede definir los crímenes de lesa humanidad como todas aquellas infracciones graves del derecho internacional que atacan a la población civil. El surgimiento de estos actos de deben a acciones u omisiones

imputables al individuo pudiendo ser perpetradas durante los tiempos de paz como de guerra que consecuentemente ocasiona la responsabilidad internacional tanto para el autor como para el Estado que debió actuar en prevención y represión.

De la misma forma, para que un acto ilícito de esta magnitud se considere un crimen de lesa humanidad, es necesario que sea masivo y grave. La masividad puede surgir de violaciones graves que ocurren al mismo tiempo. La gravedad se mide por la afectación de derechos humanos fundamentales.

Es así, que para efectos del Estatuto de Roma en su artículo 7 estipula:

(...) se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

II.2. Análisis Jurídico del Crimen de Lesa Humanidad en el Estatuto de Roma (ataque, una población civil, sistemático y generalizado)

Como resultado de la tipificación de los crímenes de lesa humanidad el Estatuto de Roma imparte la conceptualización de los factores necesarios para que se produzcan tales actuaciones ilícitas.

En primer lugar, en su párrafo 1 del artículo 7 define el ataque contra la población civil entendiéndose una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política. Este concepto fue analizado en la sentencia por la Corte Constitucional de la Republica Colombiana con la C-291/07 sustentándola de la siguiente forma:

*La prohibición de dirigir ataques contra la población civil también ha sido categorizada a nivel internacional como una norma fundamental, básica o imperativa de Derecho Internacional, adjetivos que para la Corte Constitucional confirman su naturaleza autónoma de norma de ius cogens. La prohibición de dirigir ataques contra la población civil ha sido clasificada expresamente por el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia como una norma **imperativa** de derecho internacional, como una regla **fundamental** de derecho internacional -al afirmar que “la norma según la cual la población civil como tal, así como los individuos civiles, no serán objeto de ataques, es una regla fundamental de derecho internacional humanitario aplicable a todos los conflictos armados”, y como una “**prohibición absoluta**” de naturaleza consuetudinaria, cuya violación no se justifica en ningún caso(...)*

De la misma forma la Corte Constitucional fundamenta que:

*La Asamblea General de las Naciones Unidas, por su parte, lo ha afirmado como uno de los principios humanitarios **básicos** aplicables a todos los conflictos armados*

en distintas resoluciones, en el sentido de “que está prohibido lanzar ataques contra la población civil como tal”.

Aunque en la decisión de esta sentencia la corte se declaró inhibida en proferir un fallo se realizaron modificaciones a los artículos 135, 148, 156 y 157 de la ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal Colombiano dado que las oraciones parcialmente declaradas inexequibles de los artículos no seguían los lineamientos al bloque constitucional al violar los artículos 93 y 214 de la Constitución política de 1991 los cuales disponen que el Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional según los términos del Estatuto de Roma. (...) y la prohibición de suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales.

De conformidad a los elementos de sistematización y generalización la sala de casación penal en Sentencia de 15 de julio de 2015 (SP9145-2015; radicación 45795), sintetizó de la siguiente manera los aspectos básicos que se predicen de los delitos de lesa humanidad:

(...) Se trata de eventos sistemáticos y generalizados -no aislados o esporádicos-, que representan una política deliberada del Estado ejecutada por sus agentes o una práctica inhumana, tolerada por el mismo, desplegada por actores no estatales. Que el ataque sea generalizado significa que puede ser un acto a gran escala o múltiples actos que involucran un número importante de víctimas. Por su parte, la sistematicidad resulta de que la conducta sea el resultado de una planificación metódica, inmersa en una política común.

En ese contexto, el crimen de lesa humanidad se distingue de otros crímenes, porque: a) no puede tratarse de un acto aislado o esporádico de violencia, sino que debe hacer parte de un ataque generalizado, lo que quiere decir que está dirigido contra una multitud de personas; b) es sistemático, porque se inscribe en un plan criminal cuidadosamente orquestado, que pone en marcha medios tanto públicos



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

como privados, sin que, necesariamente, se trate de la ejecución de una política de Estado.

Es decir, que estos dos últimos elementos de la conducta describen el contexto en que debe tener lugar la conducta. Dado que, aclaran la participación requerida en un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y el conocimiento de dicho ataque. En el último elemento tenemos que la cláusula de intencionalidad indica la existencia de este solo si el autor tenía la intención de cometer un ataque de esa índole.

II.3. El Crimen de Lesa Humanidad para la Comunidad Internacional

Desde la percepción de la Comunidad Internacional el Crimen de Lesa Humanidad partió en un lineamiento histórico de la prohibición de conductas graves (especialmente durante los conflictos bélicos), con el objeto de proteger los bienes jurídicos de mayor transcendencia de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario.

La conformación normativa de los crímenes contra la humanidad inicio con la prohibición del uso de tipos de armamento, tal como el uso de explosivos y otros proyectiles incendiarios dictado en la “Declaración de San Petersburgo” en 1864. Fue hasta la Conferencia de Paz de La Haya en 1899, que este concepto tomo una connotación trascendente con la adopción de la Cláusula de Martens, como parte del Preámbulo de la “Convención de La Haya relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre”, el cual señala:

Mientras que se forma un código más completo de las leyes de la guerra, las altas partes contratantes juzgan oportuno declarar que en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del derecho de gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública.

En tanto la primera referencia a esta modalidad de crímenes de lesa humanidad se realizó en el curso de la I Guerra Mundial, en la Declaración de Francia, Gran Bretaña y Rusia de 1915 donde se proclamó que los crímenes cometidos por el Imperio Otomano contra la población Armenia en Turquía constituían “crímenes contra la humanidad y la civilización por los cuales los miembros del Gobierno turco deben ser considerados responsables, al igual que sus agentes implicados en las masacres (J. González, 2011).

Mas adelante, después de la Segunda Guerra Mundial, el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, anexo al "Acuerdo de Londres" firmado por Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética el 8 de agosto de 1945, estableció tres categorías de crímenes para juzgar a los líderes nazis: crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Entre estos últimos se incluían el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos contra la población civil, así como la persecución política, racial o religiosa, ya fuera antes o durante la guerra. (J. González,2011).

En términos generales, a lo largo de la historia, el concepto de crímenes contra la humanidad ha evolucionado y se ha ampliado para incluir una lista más extensa de actos prohibidos. Esta evolución culminó en una definición más detallada en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ERCPI), que requiere la especificación de elementos objetivos y subjetivos para establecer un tipo penal especial. Según el preámbulo del Estatuto de Roma, estos crímenes están considerados "los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto"(J. González,2011).

**CAPÍTULO III. Crimen de lesa humanidad ante la jurisprudencia de la Corte
Interamericana de Derecho Humanos y su equivalencia en Colombia**

**III.1. Contextualización sobre el Crimen de Lesa Humanidad ante la Convención
Americana de Derechos Humanos.**

El crimen de lesa humanidad es una categoría específica de delitos internacionales que agravan de forma grave a la humanidad, por esto la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) adoptada en 1969, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados parte. Asimismo, la Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de la Convención y regula su funcionamiento. Colombia se ratificó de esta convención el 28 de mayo de 1973.

Esta Convención consagra en su artículo 1 la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos, así como el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivo el goce de tales derechos. En su segunda parte, la Convención consagra los siguientes derechos y libertades: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y la servidumbre; derecho a la libertad personal; principio de legalidad y retroactividad; derecho a la indemnización; protección de la honra y de la dignidad; libertad de conciencia y de religión; libertad de pensamiento y de expresión; derecho de rectificación o respuesta; derecho de reunión; libertad de asociación; protección a la familia; derecho al nombre; derechos del niño; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad privada; derecho de circulación y residencia; derechos políticos; igualdad ante la ley; protección judicial y desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

En el contexto de los crímenes de lesa humanidad, el artículo 27 de la CADH establece que los estados parte no podrán interpretar disposiciones de la Convención en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados parte o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados.

Por lo tanto, la Convención Americana de Derechos Humanos es un instrumento crucial para la protección de los derechos humanos en la región, incluyendo el establecimiento de normativas y criterios claros sobre la responsabilidad y sanción por crímenes de lesa humanidad, contribuyendo así a la promoción de la justicia y la dignidad humana en el continente americano. Y también permite la aplicación del principio de justicia universal o de jurisdicción universal cualquier país puede asumir el compromiso de perseguir crímenes de lesa humanidad y la aplicación de justicia en el orden internacional. En tal sentido,

Un Estado puede conocer de un crimen, puede juzgar y ejecutar lo juzgado, siempre que quien cometa un crimen determinado como grave, que tenga que ver con bienes jurídicos necesarios de protección en el ámbito universal y en el Estado en donde se perpetraron los crímenes, o en su país de origen no sea procesado, o no se asuma el caso, o no puedan ser juzgados o no se pueda ejecutar la condena ya sea porque el Estado no quiere o no puede investigar, juzgar y condenar, o bien cuando se hace una burla de justicia; en esos eventos cualquier país del mundo puede hacer justicia, siempre que lo haga bajo los postulados de la buena fe (Torres, 2013, p. 101)

Asimismo, por el reconocimiento y aceptación por la comunidad internacional de las normas imperativas de derecho internacional general *ius cogens*, en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter, reflejan y protegen valores fundamentales de la comunidad internacional, son jerárquicamente superiores a otras normas de derecho internacional y son universalmente aplicables. Las normas

imperativas de derecho internacional general *ius cogens* generan obligaciones erga omnes para con la comunidad internacional en su conjunto, en las que todos los Estados tienen un interés jurídico.

En ese sentido, la corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha realizado un papel trascendental en el desarrollo jurisprudencia sobre crímenes de lesa humanidad y en varias de sus sentencias ha señalado que para ejercer su competencia sólo es necesario que violen algunos de los derechos de la Convención Americana, a continuación, se citan unas sentencias emitidas por este órgano sobre delitos de lesa humanidad perpetrados en territorio colombiano:

- Caso Masacre de Pueblo Bello, Sentencia de 31 de enero de 2006.
Esta sentencia marcó un precedente importante en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, reforzando los estándares internacionales sobre la responsabilidad estatal en casos de graves violaciones de derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, y enfatizando la importancia de la justicia y la reparación para las víctimas y sus comunidades afectadas.
- Caso de la Masacre de Mapiripán, Sentencia de 15 de septiembre de 2005.
la Corte subrayó la obligación estatal de prevenir y proteger contra tales atrocidades, reforzando los estándares internacionales sobre la prohibición absoluta de la impunidad para estos crímenes.
- Masacre de la “Rochela” contra Colombia, del 11 de noviembre de 2007.
Este caso se refiere a una serie de ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por agentes del Estado colombiano en la vereda La Rochela, departamento de Santander, en 1988.
La Corte IDH encontró al Estado colombiano responsable por violaciones graves de derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal y la garantía de las libertades personales. La Corte también destacó la falta de una investigación efectiva y la impunidad persistente en relación con los crímenes cometidos.
- Masacre “Plan de Sánchez Prieto” vs. Colombia (2007),

Corte reafirmó que los crímenes de lesa humanidad no prescriben y que los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar a los responsables, garantizando así la justicia y reparación a las víctimas.

- Caso masacre de santo domingo vs. Colombia, Sentencia de 30 de noviembre de 2012.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció sobre las violaciones graves de derechos humanos ocurridas durante la operación militar realizada en la comunidad de Santo Domingo, departamento de Arauca, Colombia, en 1998. La Corte IDH determinó que el Estado colombiano fue responsable por la ejecución extrajudicial de al menos 15 personas, así como por la falta de investigación efectiva y acceso a la justicia para las víctimas y sus familiares.

En su fallo, la Corte IDH destacó la obligación del Estado de garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal, además de subrayar la importancia de investigar adecuadamente las violaciones de derechos humanos, especialmente en casos de crímenes de lesa humanidad. Asimismo, la Corte resaltó la necesidad de implementar medidas efectivas para prevenir la repetición de tales atrocidades y asegurar la reparación integral a las víctimas.

Esta sentencia constituye un precedente significativo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, reforzando los estándares internacionales sobre la responsabilidad estatal en casos de violaciones graves de derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, y enfatizando la importancia de la justicia transicional y la rendición de cuentas en el contexto colombiano y más ampliamente en la región.

Entre los principales pronunciamientos de la Corte IDH en este caso se encuentran:

- **Obligación de investigar:** El Estado tiene la obligación de investigar de manera seria, imparcial y efectiva las violaciones de derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales. Esta obligación incluye identificar y sancionar a los responsables, así como proporcionar reparación a las víctimas y sus familiares.

- **Responsabilidad del Estado:** Se reiteró que el Estado es responsable por los actos cometidos por sus agentes, incluso cuando estos actúan fuera de la ley o sin autorización adecuada.
- **Acceso a la justicia y reparación:** Se subrayó la importancia de garantizar a las víctimas y sus familiares el acceso a la justicia y a una reparación integral, tanto material como simbólica, como parte del proceso de justicia transicional.

En consecuencia, si se configuran como crímenes de lesa humanidad, tienen que ser perseguidos en inicialmente o en primer lugar por la ley colombiana; ya que es una obligación derivada del Derecho Internacional de investigar, perseguir y condenar en su caso, los delitos y crímenes contra la humanidad sin importar en absoluto el ejecutor de estos.

Nos remitiremos a la obligación que tienen los estados de la aplicación por las normas imperativas del derecho internacional general *ius cogens*, que es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

En conclusión, la Convención Americana de Derechos Humanos establece un marco jurídico crucial para la protección y promoción de los derechos fundamentales en América. En particular, respecto al crimen de lesa humanidad, la Convención reafirma la obligación de los estados parte de prevenir, investigar y sancionar estos actos atroces, garantizando así la justicia y la reparación para las víctimas. Este compromiso fortalece los principios de dignidad humana y no impunidad, fundamentales para la consolidación de sociedades democráticas basadas en el respeto irrestricto de los derechos humanos.

III.2. Línea Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Crimen de lesa Humanidad.

En este subtítulo haremos un breve análisis y estudio sobre el trascendental caso de Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, ya que representa una línea jurisprudencial crucial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al crimen de lesa humanidad. En su sentencia del 26 de septiembre de 2006, la Corte estableció que los crímenes de lesa humanidad no prescriben y que, por lo tanto, deben ser investigados y sancionados en todos los casos, incluso si han transcurrido muchos años desde su comisión. Este precedente reafirma el compromiso de la Corte con la justicia internacional y la lucha contra la impunidad, subrayando la obligación de los Estados de garantizar la verdad, la justicia y la reparación integral a las víctimas de tales atrocidades.

SECCIÓN A: DATOS DEL CASO		
1	Nombre del caso	Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile
2	Víctima(s)	Elvira del Rosario Gómez Olivares, Alfredo Almonacid Gómez, Alexis Almonacid Gómez y José Luis Almonacid Gómez
3	Representante(s)	- Mario Márquez Maldonado
4	Estado demandado	Chile
5	# Petición/Caso ante la CIDH	12.057
6	# Caso ante la Corte IDH	Serie C No. 154
7	Tipo(s) de sentencia(s) y fecha(s)	Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 26 de septiembre de 2006 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf
8	Sumilla	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por falta de investigación y sanción de los responsables de la ejecución extrajudicial de Luis Alfredo Almonacid Arellano, así como a la falta de reparación adecuada a favor de sus familiares.
9	Palabras claves	Amnistía; control de convencionalidad; crímenes de lesa humanidad; Jurisdicción penal; Jurisdicción militar; Garantías judiciales y procesales; Protección judicial
10	Campo multimedia	NA
11	Derecho(s)	Convención Americana sobre Derechos Humanos - Artículo 1 (Obligación de respetar derechos). - Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) - Artículo 8 (Garantías judiciales) - Artículo 25 (Protección judicial)
		Otro(s) tratado(s) interamericano(s) No se consigna
12	Otro(s) instrumento(s) internacional(es) citado(s)	- Convenio de la Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre - Convenios de Ginebra de 1949 - Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional - Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
SECCIÓN B: DESARROLLO DEL CASO		
13. Hechos		

Fuente: Ficha técnica del caso.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/almonacidarellano.pdf>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció sobre la desaparición forzada de Héctor Raúl Almonacid Arellano durante la dictadura militar en Chile. La Corte determinó que Chile violó varios derechos humanos, incluyendo el derecho a la integridad

personal, la vida y la garantía judicial efectiva. Además, estableció que los crímenes de lesa humanidad, como la desaparición forzada, no prescriben y deben ser investigados y sancionados adecuadamente, sentando así un importante precedente en la lucha contra la impunidad y la protección de los derechos humanos en América Latina.

Dado el incumplimiento de los deberes generales contenidos en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana y la clara violación de las garantías judiciales y la protección del estado contemplados en los artículos 8 y 25 de la misma convención, la corte realiza un análisis de fondo y dentro de la ficha del caso dilucida las siguientes consideraciones:

La ejecución extrajudicial del señor Almonacid Arellano como crimen de lesa humanidad 96. (...) La Corte reconoce que los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descrito, para que se produzca un crimen de lesa humanidad (...). Todos estos elementos ya estaban definidos jurídicamente cuando el señor Almonacid Arellano fue ejecutado.

105. Según el corpus iuris del Derecho Internacional, un crimen de lesa humanidad es en sí mismo una grave violación a los derechos humanos y afecta a la humanidad toda. (...)

111. Los crímenes de lesa humanidad producen la violación de una serie de derechos inderogables reconocidos en la Convención Americana, que no pueden quedar impunes. (...) Asimismo, la Corte ha determinado que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales. (...)

114. Por las consideraciones anteriores, la Corte estima que los Estados no pueden sustraerse del deber de investigar, determinar y sancionar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad aplicando leyes de amnistía u otro tipo de normativa

interna. Consecuentemente, los crímenes de lesa humanidad son delitos por los que no se puede conceder amnistía.

Dentro de los temas centrales que aborda la sentencia del caso Almonacid Arellano y otros vs Chile, dictada el 26 de septiembre de 2006, se contemplan:

- La competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la limitación temporal de la competencia en el caso chileno.
- El incumplimiento de los deberes generales de los artículos 1.1 y 2 de la Corte CIDH (obligación de respetar los derechos y obligación de adoptar disposiciones de derecho interno) y a su vez, la violación de los artículos 8 y 25 al no asegurar al Señor Almonacid y sus familiares las garantías judiciales y de protección judicial.

Con respecto a la limitación temporal de la competencia de la Corte Interamericana nos permitimos citar el texto de Nogueira Alcalá, H. (2006). Los desafíos de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Almonacid Arellano. *Ius et Praxis*, 12(2), 363-384.

El Gobierno de Chile en su declaración de reconocimiento de competencia obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 21 de agosto de 1990 dejó constancia "que los reconocimientos de competencia que ha conferido se refieren a hechos posteriores a la fecha de depósito de este instrumento de ratificación o, en todo caso, a hechos cuyo principio de ejecución sea posterior al 11 de marzo de 1990"

La Corte Interamericana en la materia precisa que "el reconocimiento de competencia de la Corte ... es un acto unilateral de cada estado, condicionado por los términos de la propia Convención Americana como un todo y, por lo tanto, no está sujeta a reservas". La declaración realizada por Chile constituye una limitación temporal al reconocimiento de competencia de la Corte Interamericana que se encuentra prevista en la propia Convención en su artículo 62 y no una reserva.

La Corte determina que, de acuerdo con el principio de "competencia de la competencia", no puede dejar a la voluntad de los estados que éstos determinen cuales son los hechos excluidos de su competencia. Esta determinación le corresponde a la propia Corte Interamericana en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Al respecto la Corte Interamericana determina que el principio de ejecución del incumplimiento del artículo 2 de la Convención Americana se produce cuando el Estado se obligó a adecuar su legislación interna a la Convención, es decir al momento en que la ratificó, el 21 de agosto de 1990, desde esa fecha la obligación del estado de Chile es de adecuar su ordenamiento jurídico interno a las obligaciones del artículo 2 de la Convención, siendo la Corte Interamericana competente para declarar si tal obligación se ha cumplido o no.

De esta manera la corte determino, que el estado chileno incumplió con la implementación y adecuación de su ordenamiento jurídico interno acorde a la ratificación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos dada el 21 de agosto de 1990, a partir de ese momento Chile debía adoptar las disposiciones que garanticen los derechos, obligaciones y libertades reconocidas en la Convención.

Es importante precisar que la Corte Interamericana es el órgano competente para dilucidar o desentrañar la Convención Americana y tiene la autoridad suficiente para determinar si el Estado parte ha cumplido de forma adecuada con la implementación necesaria para garantizar de forma efectiva los derechos humanos protegidos por esta.

Para el caso de "Almonacid Arellanos vs. Chile", la Corte específico que el país chileno violo varios derechos humanos fundamentales, pues, no adecuado su ordenamiento jurídico interno y permitió la desaparición forzada de Héctor Raúl Almonacid Arellano durante la dictadura militar en el país. Adicional a esto la corte reconoce que los elementos que caracterizan los crímenes de lesa humanidad están contemplados en el estatuto militar

de Nuremberg (1945) dentro del artículo 6c y también se encuentra en el artículo 5 del estatuto de Tokio (1946).

La Corte una vez considero todos los hechos jurídicamente relevantes llega a la siguiente conclusión:

- a) Que el asesinato del señor Almonacid Arellano formó parte de una política de Estado de represión a sectores de la sociedad civil, siendo un claro ejemplo de las formas ilícitas del gobierno chileno de esa época.*
- b) El ilícito cometido no debe ni puede recibir amnistía conforme a las reglas dadas por el derecho internacional, pues claramente, constituye un crimen de lesa humanidad.*
- c) El Estado de Chile infringió su obligación de adecuar sus políticas internas para garantizar los deberes y derechos establecidos en la Convención Americana, al mantener vigente el Decreto Legislativo 2.191 que no excluye los crímenes de lesa humanidad de obtener Amnistía.*
- d) y por último, Chile vulneró el derecho de las personas de su territorio a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de los familiares del señor Almonacid Arellano.*

Esta sentencia del caso "Almonacid Arellanos vs. Chile", marca un punto de significativo en la interpretación y aplicación del derecho internacional, dado que establece nuevos precedentes legales, al abordar diferentes desafíos significativos para los operadores legislativos y jurídicos de los estados parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Estos desafíos incluyen, en primer lugar la obligación de los operadores jurídicos de cada estado parte, de implementar la normativa internacional y hacer cumplir estas normas en el ámbito interno, garantizando la coherencia de los estándares internacionales con la legislación nacional; en segundo lugar la garantía de los derechos humanos a todas las personas que están dentro de los estados, asegurando que se tenga acceso a la justicia y a una reparación integral las víctimas de violaciones de derechos humanos, en tercer lugar



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

que cada estado vele por la independencia e imparcialidad de los operadores judiciales en los casos de crímenes de lesa humanidad para que las decisiones sean justas y ajustadas a derecho y por último y no menos importante que tanto los operadores judiciales y legislativos de cada país este capacitados respecto de las normas internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana para la correcta aplicación dentro del ámbito nacional. .

En síntesis, la sentencia de la Corte Interamericana en el caso "Almonacid Arellanos vs. Chile" pide de forma apremiante que los estados parte, fortalezcan su compromiso a trabajar en conjunto con las instancias internacionales y garantizar los derechos de todas las personas en América.

III.3. Crimen de Lesa Humanidad en Colombia Respecto a la Población Rural en Colombia

El gobierno colombiano que reconoce la grave situación de los campesinos y las personas que viven en las áreas rurales del país, ha diseñado e implementado diferentes políticas públicas para la garantía y cumplimiento de los estándares de las normas internacionales:

Inicialmente, por medio de la ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, o más conocida como la Ley de víctimas y restitución de tierras, que contempla su objeto en su artículo 1:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Y, además, en su artículo 3 contempla las características de las personas que se deben considerar víctimas del conflicto armado interno, dentro del ordenamiento jurídico, así:

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a **partir del 1 de enero de 1985**, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o*

estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

Esta ley es un paso muy importante para la legislación colombiana, pues, garantiza la justicia, la reparación y la reconciliación en memoria, pero se enfrenta a una implementación difícil, debido a la continua complejidad del conflicto armado interno y la resistencia de actores armados en las áreas rurales del país.

Además de la ley de víctimas y restitución de tierras, asimismo, en 2016 el gobierno colombiano firmo el acuerdo de paz con las FARC-EP, acuerdo que, contiene disposiciones para la reparación de las víctimas del conflicto armado y responde a la justicia transicional, con el objetivo de poner fin a décadas de violencia y promover la reconciliación nacional. Pero esta implementación ha sido difícil de realizar y continúan las preocupaciones sobre la protección de líderes sociales y defensores de derechos humanos en las zonas rurales.

Cabe destacar, que dentro de la Implementación del acuerdo de paz en Colombia 2016-2017: desafíos, avances y propuestas. Elaborado por la Editorial Universidad del Rosario. Londoño Toro, B., & Peralta González, L. C. (Eds.). (2018). Se destaca el seguimiento realizado a los 558 compromisos asumidos en el acuerdo de paz de 2016 con las FACR-EP:



Fuente: CSIVI, enero 2018.

En resumen, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera dentro del informe de rendición de cuentas de diciembre 31 de 2023, Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP), muestra los avances para el año 2023:

Esta estrategia se concentró en la reactivación y fortalecimiento de las cinco (5) instancias del SISEP que se encuentran a cargo del Gobierno Nacional, avanzando en el 2023 de manera significativamente en tres (3) de ellas: la instancia de Alto Nivel, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, y la Mesa Técnica de Seguridad y Protección. Esto buscó elevar las garantías de seguridad de las poblaciones atendidas por el Acuerdo, diseñando y ejecutando desde la Unidad de Implementación las políticas, planes y programas que direccionan las mismas desde el sector Presidencia y responden a los enfoques internacionales de seguridad humana y Derechos Humanos. Dentro de estos instrumentos se pueden destacar: el documento programático y el Plan de Acción Permanente de la política pública de desmantelamiento de organizaciones criminales que atacan contra la construcción de la paz, incluidas las denominadas sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo; el Plan Estratégico de Seguridad y Protección y el Programa de Protección Integral, entre otros.

Asimismo, a través de la mesa técnica de seguridad y protección (MTSP), se contribuyó a la construcción de veinte rutas de respuesta inmediata en veintiún departamentos, regiones y un municipio del país.

Estas rutas se constituyen en una herramienta de coordinación interinstitucional por excelencia que garantizan una respuesta efectiva ante las situaciones no deseables de riesgo inminente in situ, discriminadas así: Departamentales: Antioquia, Arauca, Bolívar, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, Huila, La Guajira, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Valle del Cauca. Regionales: Magdalena Medio y Eje Cafetero. Municipales: Quibdó.

Según información contenida dentro del mismo informe de rendición de cuentas, el Comando Conjunto Estratégico de Transición (CCOET) y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPPEP) mantiene la presencia permanente de 1.173 efectivos del Ejército Nacional desplegados en 39 pelotones por todos los sectores rurales del país, y la Policía Nacional mantiene la presencia de 828 integrantes de la institución desplegados en 24 Unidades Básicas de Carabineros, todos en jurisdicción de los Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación AETCR.

A pesar de que el estado colombiano ha avanzado en la implementación de los acuerdos de paz de 2016 y en el reconocimiento de los crímenes de lesa humanidad en las áreas rurales del país, es complejo el conflicto y los retos en la ejecución de políticas, por esto, es importante instar a todas las partes del conflicto a tener un compromiso continuo para garantizar la protección de los derechos humanos y la justicia para todas las víctimas.

El autor del texto el Proceso de Paz en Colombia: dos pasos adelante, un paso atrás, estudios internacionales (Santiago), habla sobre como el origen guerrillero en la selva, se dio a raíz de que la Marquetalia fuera tomada por el ejército, y de allí surgirían los puntos clave para la realización de los acuerdos de paz de 2026 con las FACR-EP.

Del origen del movimiento guerrillero surgen dos puntos claves en la negociación de paz del presidente Santos. El primero, la importancia que tiene el tema agrario y rural para las FARC y, el segundo, la dicotomía nacional frente a la identidad de las FARC: son campesinos beligerantes o son simplemente bandoleros que no aceptaron la paz de 1958 y decidieron seguir con una vida de violencia.

El Acuerdo sobre Desarrollo Rural Integral⁴del proceso de paz busca, además de disminuir la pobreza, reactivar el campo y cerrar la brecha histórica entre el campo y la ciudad. Su enfoque está en saldar la deuda histórica con los campesinos colombianos.

Por lo anterior, los acuerdos de paz implementados en Colombia buscan una justicia restaurativa para el campesinado colombiano de las áreas rurales que ha sido víctima del

conflicto armado interno y que han sido sometido a crímenes de lesa humanidad. A continuación, relacionamos la tabla de acuerdos de paz de Colombia durante los años (1948-2016):

Tabla 2. Procesos de paz de Colombia (1948-2016)

Gobierno	Período	Resultados
Gustavo Rojas Pinilla	1953-1957	Proceso de paz con las Guerrillas Liberales.
Frente Nacional	1958 - 1974	Conformación del Frente Nacional como parte del proceso de paz.
Belisario Betancur	1982-1986	1984. Tregua de cese al fuego con las FARC. 1985. Se rompe el proceso por el asesinato de uno de los jefes del M-19.
Virgilio Barco	1986-1990	1990. Desmovilización del M-19.
Cesar Gaviria	1990-1994	1991. Desmovilización parcial del Ejército Popular de Liberación — EPL— y del Quintín Lame. 1991-1992. Diálogos de paz en Cravo Norte (Colombia), Caracas y Tlaxcala (México) entre el gobierno y miembros del ELN, las FARC y el EPL, agrupados en la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB). 1992. Ruptura del proceso por asesinato del ministro Argelino Durán, secuestrado por el EPL.
Ernesto Samper	1994-1998	Intento fallido de diálogo con ELN y EPL.
Andrés Pastrana	1998-2002	1999. Mesa de negociación en el Caguán, entre el gobierno y las FARC. 2002. Ruptura del proceso por el secuestro del congresista Eduardo Gechem.
Álvaro Uribe	2002-2010	2005. Acercamientos del gobierno al ELN, desmovilización de paramilitares.
Juan Manuel Santos	2010-2014 y 2014-2018	2012-2016. Proceso de Paz, gobierno de Santos y FARC.

Fuente: Biblioteca Virtual del Banco de la República, Colombia

Colombia ha sido un país históricamente afectado por el conflicto armado interno y sus zonas rurales han sido escenario de varios hechos que claramente violan los derechos humanos y se pueden considerar crímenes de lesa humanidad a la luz del Estatuto de Roma, podríamos hablar de los Montes de María.

De este lugar, se han logrado documentar casos de homicidios selectivos, desapariciones forzadas, violencia sexual, desplazamiento forzado y otros actos graves contra la población civil por parte de actores armados que están presentes en los territorios en lo que se destacan grupos paramilitares y guerrillas. Hechos que deben constituirse como delitos de lesa humanidad al vulnerar gravemente los derechos humanos de forma sistemática y generalizada.

Esta zona rural es muy atractiva para los grupos al margen de la ley al poseer gran biodiversidad y por tener tierras fértiles para el desarrollo agrícola de estos grupos y permitir su auto sostenimiento, además cuenta tiene un fácil acceso terrestre con Cartagena y Barranquilla.

Es una región privilegiada por la calidad de sus suelos, suavemente inclinados hacia la ciénaga de María la Baja, y de fácil comunicación con Cartagena y Barranquilla por agua y por carretera. El Distrito tenía el propósito de crear una clase campesina empresarial y disminuir la presión sobre las grandes propiedades, lo que en realidad no se logró, como pudieron dejarlo ver con nitidez las 640 invasiones campesinas entre 1971 y 1972 (Bravo, Montes de María, 2011).

La aplicación del estatuto de Roma en cada uno de estos crímenes atroces que se presentan en Colombia sería importante para asegurar la justicia para las víctimas de crímenes de lesa humanidad y presentar cifras reales en las rendiciones de cuentas que presenta el gobierno nacional ante los ciudadanos y las instancias internacionales. También, esto puede implicar que Colombia reconozca internacionalmente la gravedad de los crímenes cometidos ante las entidades internacionales que velan por los derechos humanos en el mundo y en América latina, en busca de la cooperación entre las autoridades

colombianas y la CPI para asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia, contribuyendo así a la paz y reconciliación en la región.



Fuente. https://www.corteidh.or.cr/mapa_casos_pais.cfm

En Colombia, contamos con el Centro de Memoria y paz y Reconciliación encargado de promover la cultura de la paz y el respeto por los derechos humanos a partir de la memoria y verdad histórica, que contribuye a la reconciliación y la profundización de la democracia a través de escenarios, herramientas y capacidades a favor de las víctimas y sus organizaciones, los colectivos y la ciudadanía en general para las expresiones a favor de la memoria.

El CMPR apoya la construcción de dispositivos pedagógicos y de apropiación social de la memoria determinantes para la ciudad, que aportan al acercamiento de la escuela a temas de paz y reconciliación, a la reflexión y valoración de los lugares de memoria en la ciudad, a apoyar iniciativas particulares, y a promover espacios de sensibilización y debate a través del arte, la cultura, la pedagogía y la academia

IV. Análisis Caso de Masacre de Mapiripán 1997

El **Caso Mapiripán** ante la **Corte Penal Internacional (CPI)** se refiere a la masacre ocurrida en el municipio de **Mapiripán**, en el departamento del Meta, durante 1997, donde se estima que más de 40 personas fueron asesinadas, y miles fueron desplazadas. Este crimen fue perpetrado por el **Bloque Vencedores de las AUC** (Autodefensas Unidas de Colombia).

Para que la Corte pudiera conocer de este caso fue necesario identificar que se cumpliera con los elementos del crimen de lesa humanidad, por lo tanto aquí revisaremos si este crimen obedece a dichos elementos.

IV.1. Ataque generalizado o sistemático: Este ataque debe involucrar múltiples actos contra una población civil, ya sea por parte del Estado o de una organización, con el objetivo de implementar una política o promover una causa.

“Dos aviones provenientes de la región del Urabá antioqueño, desembarcaron a más de cien miembros del Ejército privado del clan Castaño Gil, máximos jefes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Llegaron al Guaviare.

Estos hombres fueron recibidos en vehículos oficiales y transportados a una guarnición militar. Luego, se unieron a otro número similar de paramilitares venidos de otras regiones. Todos recibían órdenes de mercenarios internacionales.

El día 15 comenzó el terror para los habitantes. Antes del alba, los hombres llegaron a las casas y, listado en mano, sacaron a quienes en su criterio eran guerrilleros o colaboradores de las FARC. Tras torturarlos, los llevaron al matadero municipal donde los asesinaron. Hablan de descuartizamiento, decapitaciones, lanzadas al río”.

Lo anterior permite evidenciar que se trató de un ataque sistematizado por parte de una organización (las AUC) y fue parte de una política de “eliminación de la guerrilla” sin embargo, buscaban blancos generales sin importar si había presencia de población civil. Se le atribuye responsabilidad al Estado, en virtud de que, según la Corte “si bien los hechos ocurridos entre el 15 y el 20 de julio de 1997 en Mapiripán fueron cometidos por miembros de grupos paramilitares, la preparación y ejecución de la masacre no habría podido perpetrarse sin la colaboración, aquiescencia y tolerancia, manifestadas en varias acciones y omisiones, de miembros de las Fuerzas Armadas del Estado, inclusive de altos funcionarios de éstas de las zonas”

IV.2. Conocimiento del ataque: El autor debe saber que su acción forma parte de un ataque contra la población civil.

Los perpetradores de la masacre, los paramilitares del Bloque Vencedores de las AUC, actuaron **con conocimiento de que sus actos formaban parte de un ataque generalizado y sistemático** contra una población civil. Además, se sabe que estos grupos estaban al tanto de que sus acciones contribuían a la persecución de comunidades rurales consideradas "enemigas" o "desobedientes", con el objetivo de **despojarles de tierras y mantener el control territorial**.

IV.3. Intencionalidad: El autor debe tener la intención de cometer el ataque con conocimiento de su magnitud y gravedad.

Intención de desestabilizar y controlar territorios rurales: En el caso de la masacre de Mapiripán, los paramilitares del Bloque Vencedores de las AUC llevaron a cabo la masacre con la intención premeditada de controlar territorios rurales y despojar a las comunidades campesinas de sus tierras. La corte determinó que la voluntad de acabar con la guerrilla de las FARC era solo uno de los objetivos del ataque, pues también se buscaba el desplazamiento de las personas para ejercer control total sobre el territorio. En el contexto del conflicto armado en Colombia, se sabe que los grupos paramilitares no solo mataban a los civiles, sino que también los desplazaban de sus territorios con el fin de tomar control de las tierras y recursos. El desplazamiento forzado, en este caso, no fue solo una



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

consecuencia de los crímenes cometidos, sino un objetivo deliberado de los atacantes, cuyo propósito era expulsar a la población civil para facilitar la ocupación de las tierras por parte de los perpetradores, y asegurar su control político y económico en las zonas rurales.

Selección de víctimas: Las víctimas de la masacre de Mapiripán no fueron seleccionadas al azar. En su mayoría, los perpetradores atacaron a campesinos y miembros de comunidades rurales, muchas veces acusados de colaborar con la guerrilla o de ser "enemigos" del orden establecido por los paramilitares. La intencionalidad en este caso es clara: se trataba de un ataque deliberado y planeado contra una población civil rural específica, con el objetivo de erradicar cualquier forma de resistencia en el territorio y garantizar la supremacía de los paramilitares sobre esa zona.

Conclusiones

Esta investigación, nos permitió determinar una responsabilidad del Estado, dado, que aún falta mucha implementación por parte del Gobierno Nacional y de los Gobiernos territoriales de las normas internacionales a las políticas internas del país, para garantizar la consecuencia y coherencia con la ratificación de todos los tratados internacionales a los que Colombia se encuentra suscrita en la actualidad.

La investigación también sugiere, que en Colombia se presentan de patrones sistemáticos y generalizados de violencia contra la población de las áreas rurales del país, por lo cual los crímenes de lesa humanidad no son eventos aislados.

Además, en la investigación se evidencio que los ataques sistemáticos contra las comunidades rurales en Colombia constituyen una grave violación a los derechos humanos. Dichos ataques, perpetrados por grupos armados no estatales y organizaciones criminales, han generado un impacto devastador en la vida de las comunidades rurales. La prohibición de atacar a la población civil, está consagrada en el Derecho Internacional Humanitario, son derechos fundamentales y de estricto cumplimiento para todos los Estados, incluso en tiempo de guerra. Esta prohibición se ve reforzada por su categorización como *Ius Cogens*, lo que significa que es una norma imperativa de carácter universal.

La comunidad internacional tiene un papel fundamental que juega en la lucha contra la impunidad y la construcción de paz duradera en Colombia. Esto incluye: a) Apoyar las investigaciones sobre crímenes de lesa humanidad, b) Brindar asistencia a las víctimas y c) Presionar al Estado colombiano para que tome medidas para proteger a las comunidades rurales.

Por consiguiente, es necesario tomar medidas urgentes para proteger a las comunidades rurales en Colombia, incluyendo: a) Fortalecer la presencia del Estado en estas zonas, b) Investigar y juzgar a los responsables de estos crímenes, c) Brindar apoyo a las víctimas y d) Implementar medidas de prevención para evitar futuros ataques.



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

La construcción de paz duradera en Colombia requiere del compromiso de todos los sectores de la sociedad, incluyendo el gobierno, la comunidad internacional, las organizaciones de la sociedad civil y las propias comunidades rurales. Es necesario trabajar en conjunto para garantizar el respeto a los derechos humanos y la construcción de un futuro más justo y pacífico para todos

Para finalizar, el conflicto armado interno en Colombia ha dejado una profunda huella en las comunidades rurales del país. A lo largo de décadas de violencia, estas comunidades han sido víctimas de crímenes atroces que han diezmado su tejido social, generado un trauma colectivo y obstaculizado su desarrollo social y económico. A la luz del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, es evidente que los crímenes de lesa humanidad más graves que han sufrido estas comunidades incluyen asesinatos, esclavitud, secuestro, desaparición forzada y desplazamiento forzado de personas.

El asesinato ha sido uno de los crímenes más comunes en las zonas rurales de Colombia. Guerrilleros, paramilitares, agentes del Estado y otros grupos armados han sido responsables de la muerte de miles de civiles, incluyendo campesinos, líderes indígenas y afrodescendientes, defensores de derechos humanos y periodistas.

La esclavitud moderna también ha sido una realidad para muchas comunidades rurales en Colombia. Grupos armados han sometido a personas a condiciones de servidumbre, obligándolas a trabajar en condiciones inhumanas y degradantes, sin remuneración y bajo constante amenaza de violencia.

El secuestro ha sido otra herramienta utilizada por los actores armados en el conflicto colombiano. Guerrilleros, paramilitares y narcotraficantes han secuestrado a miles de personas, incluyendo civiles, miembros de la fuerza pública y empresarios. Estos secuestros han causado un gran sufrimiento a las víctimas y sus familias, y han generado un clima de inseguridad en las zonas rurales.



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

La desaparición forzada ha sido uno de los crímenes más graves del conflicto colombiano. Las víctimas de desaparición forzada son secuestradas y su paradero se desconoce, generando una profunda incertidumbre y dolor para sus familiares.

El desplazamiento forzado ha sido una de las consecuencias más graves del conflicto armado en Colombia. Los actores armados han obligado a las personas a abandonar sus hogares y tierras por medio de la violencia, las amenazas y el terror. Este desplazamiento forzado ha generado una crisis humanitaria de gran magnitud, con graves consecuencias para la salud, la educación, la economía y el tejido social de las comunidades afectadas.

"Nuestra investigación sobre los ataques contra la población rural colombiana como crímenes de lesa humanidad nos ha llevado a varias conclusiones fundamentales.

En primer lugar, hemos identificado una clara responsabilidad del Estado colombiano que persiste a pesar de los avances normativos.

En segundo lugar, nuestra investigación demuestra que los patrones de violencia contra la población rural cumplen con los elementos constitutivos de los crímenes de lesa humanidad según el Estatuto de Roma.

En tercer lugar, el análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha revelado la evolución de estándares internacionales que obligan al Estado colombiano a adoptar medidas más efectivas.

Los desafíos pendientes son significativos:

- Fortalecer la presencia institucional en zonas rurales
- Implementar efectivamente los mecanismos de protección existentes
- Garantizar la investigación y sanción de los responsables
- Asegurar la reparación integral de las víctimas"



YULY ANDREA CUBIDES MÁRQUEZ
CLARA PAOLA CRISTANCHO PENAGOS
DERECHO - DÉCIMO SEMESTRE
2024

Referencias

- Mercado laboral de la población campesina Trimestre móvil diciembre 2023 - febrero 2024.* (2024). En <https://www.dane.gov.co/>. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Recuperado 15 de julio de 2024, de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLPC-dic2023-feb2024.pdf>
- Pobreza multidimensional en Colombia año 2023.* (2024). En <https://www.dane.gov.co/>. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Recuperado 15 de julio de 2024, de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PMultidimensional-2023.pdf>
- En 2023, la incidencia de pobreza multidimensional en el país fue del 12,1%, 0,8 puntos porcentuales menos que en 2022 (12,9%).* (2024). En <https://www.dane.gov.co/>. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Recuperado 15 de julio de 2024, de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/cp-PMultidimensional-2023.pdf>
- Definición de Categorías de Ruralidad.* (2014). En <https://www.dnp.gov.co/>. Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS) Equipo de la Misión para la Transformación del Campo. Recuperado 15 de julio de 2024, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/Definicion%20Categor%C3%ADas%20de%20Ruralidad.pdf>
- Acto legislativo 01 de 2023 - Gestor normativo.* (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=213790>
- Comisión de la Verdad Colombia. (2020, 8 mayo). *“Los campesinos le damos de comer al país, pero el país no reconoce la precariedad de la vida en el campo”*. Recuperado 15 de julio de 2024, de <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/campesinos-damos-comer-colombia-pero-no-reconocen-la-precariedad-vida-campo>
- Unidad para las Víctimas. (2023, 29 agosto). *Registro Único de Víctimas (RUV) | Unidad para las Víctimas*. Unidad Para las Víctimas. Recuperado 15 de julio de 2024, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/>

Informe Semestral de Desplazamiento Forzado 2022-1. (s. f.).

En <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/>. Recuperado 15 de julio de 2024,
de https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/archivos/datosPaz/Informe_semestral_Desplazamiento_Forzado_2022-1.pdf

Tipología de Subregiones Funcionales para Colombia partir de la OCDE: Metodología y Resultados. (2018). En <https://www.dnp.gov.co/>. Recuperado 15 de julio de 2024,
de https://rimisp.org/wp-content/files_mf/1550498240TipologiaSubregionesFuncionalesparaColombia.pdf

Manual de Conceptos. (2019). En <https://www.dane.gov.co/>. Recuperado 15 de julio de 2024, de <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/CNPV-2018-manual-conceptos.pdf>

Constitución Política de Colombia de 1991

Sentencia de 15 de julio de 2015 (SP9145-2015; radicación 45795) Sala de Casación Penal.

Sentencia C-291/07. Corte Constitucional de la Republica Colombiana

González, J. L. G. (2011). *Los delitos de lesa humanidad.* Revista de la Facultad de Derecho, (30), 153-170.

Crímenes de lesa Humanidad, María Cristina Rodríguez. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29223.pdf>

Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

/ State terrorism as a crime against humanity. (English). By: Vásquez, Henry Torres. *Diálogos de Saberes*, jul-dic 2014, Issue 41, p119-137, 19p. Publisher: Universidad Libre Bogota, Centre de Investigaciones Socio Juridicas de la Facultad de Derecho., Base de datos: Complementary Index

Corte interamericana de derechos humanos, caso de la masacre de pueblo bello vs. Colombia, sentencia de 31 de enero de 2006. En <https://summa.cejil.org/es/entity/zpzdnkldba4kuik9?page=1>

- Corte interamericana de derechos humanos, caso de la masacre de Mapiripan vs. Colombia, sentencia de 15 de septiembre de 2005. En https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf
- Informe de la Comisión de Derecho Internacional, capítulo V. A/74/10. En <https://legal.un.org/ilc/reports/2019/spanish/chp5.pdf>
- Diana Fernández Mejía. In: Revista Advocatus. Núm. 21, diciembre 2013. En <https://vlex-com-co.lgproxy.unicoc.edu.co/>
- La Convención Americana: teoría y jurisprudencia Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial Cecilia Medina Quiroga 2023. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23072.pdf>
- Parenti, P. F. (2010). La inaplicabilidad de normas de prescripción en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos y derecho penal internacional, 211.
- Nogueira Alcalá, H. (2006). Los desafíos de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Almonacid Arellano. *Ius et Praxis*, 12(2), 363-384.
- Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz. Informe de rendición de cuentas a 31 diciembre de 2023. En <https://portalparalapaz.gov.co/wp-content/uploads/2024/06/INFORME-SISEP.pdf>
- Aya Smitmans, M. T. (2017). El Proceso de Paz en Colombia: dos pasos adelante, un paso atrás. *Estudios internacionales (Santiago)*, 49(187), 163-179.
- República de Colombia, Presidencia de la República, Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2016). “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”